

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2202018
Materia	Servicios públicos y medio ambiente
Asunto	Solicitud asfaltado vía pública. Falta de respuesta.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Antecedentes.

1.1. El 17/06/2022, la persona promotora de la queja nos presentó un escrito. En esencia, exponía que se ha dirigido en varias ocasiones al Ayuntamiento de l'Eliana (la última de ellas el 30/03/2022), solicitando el asfaltado de la calle León, donde se ubica su domicilio, sin que hasta el momento haya obtenido respuesta ni se haya realizado ninguna actuación.

1.2. El 15/07/2022 se dictó la resolución de inicio de investigación en la que se requería al Ayuntamiento de l'Eliana que, en el plazo de un mes, emitiera un informe acerca de las siguientes cuestiones:

- Estado de tramitación de la solicitud formulada por la persona interesada, así como fecha estimada para su resolución y notificación.
- Actuaciones que se plantea realizar en relación con el asfaltado de la c/León.

1.3. El 13/09/2022 se registró el informe remitido por la administración. En esencia, expone lo siguiente:

Consultados los datos obrantes en el expediente relativo a la queja consta en el mismo:

1.- Solicitud de Dña (...), registro de entrada n.º 4396/2022, de 30 de marzo, solicitando asfaltado de la calle León, entre los número (...), con lo que se inició el expediente número 697175Z .

2.- Informe de la Arquitecta Municipal de fecha 12 de septiembre de 2022.

3.- Oficio de fecha 12 de septiembre de 2022, contestando de forma expresa a la solicitud de Dña (...).

La acumulación de trabajo en el Departamento de Servicios Municipales, ha impedido que los Técnicos Municipales, puedan atender esta petición en los plazos establecidos.

No obstante, atendiendo al requerimiento del SINDIC DE GREUGES, mediante oficio de fecha 12 de septiembre de 2022, se ha dado respuesta expresa al interesado a su petición. (Se adjunta copia de la misma).

En relación al asfaltado de la Calle León, se transcribe el informe de la Arquitecta Municipal, anteriormente referida en el que se hace constar:

"(...) La Calle León según vigentes Normas Subsidiarias esta toda incluida en la Unidad de Ejecución n.º 18.

(Se adjunta Plano y Ficha de planeamiento y gestión de dicha Unidad de ejecución). Las parcelas señaladas se ubican en Suelo Urbano afectas al desarrollo de - Unidad de Ejecución -18 - UE -18 - por desarrollar.

La urbanización de la C/ León (asfaltado, servicios urbanísticos, etc...) depende del desarrollo de la unidad. Procede su desarrollo mediante Programa de actuación Integrada. Dicho desarrollo inicialmente, es objeto de promoción privada .”

1.4. El 14/09/2022 el Síndic remitió el informe de la Administración a la persona interesada para que, si ésta lo considerase conveniente, formulara escrito de alegaciones.

1.5. El 23/09/2022 la persona interesada presentó alegaciones, en las que se ratificaba en su escrito inicial.

1.6. El 09/11/2022 se dictó resolución de nueva petición de informe en la que se señalaba que, dado que no se facilitó más información acerca de la actuación urbanística citada en el informe inicial, solicitábamos la emisión de un nuevo informe sobre las siguientes cuestiones:

- Existencia de alguna iniciativa para el desarrollo de la Unidad de Ejecución nº 18, y en su caso, estado de tramitación de la misma, indicando la previsión temporal para la ejecución de la misma.

- En caso contrario, previsión del Ayuntamiento de l'Eliana sobre el desarrollo, mediante ejecución directa, de la Unidad de Ejecución nº 18, a fin de dotar a la misma de los servicios necesarios.

1.7. El 01/12/2022 se registró informe del Ayuntamiento de l'Eliana en el que se disponía:

.../...

A fecha del presente informe, no hay presentada iniciativa para el desarrollo de la Unidad de Ejecución nº 18, no obstante, se han mantenido reuniones con propietarios de parcelas incluidas en la citada Unidad de Ejecución, junto con un equipo de arquitecto y abogado, manifestando estos propietarios su intención de presentar una solicitud de inicio de desarrollo de la misma, estando según sus indicaciones, tramitando la constitución de una AGRUPACION DE INTERÉS URBANÍSTICO.

Dado que depende de los propietarios esta tramitación, no puede indicarse la previsión temporal para su ejecución.

1.8. El 01/12/2022 se dio traslado del informe remitido a la persona interesada para que, si lo considerase conveniente, formulara escrito de alegaciones.

1.9. El 02/12/2022 la persona interesada presentó escrito de alegaciones, ratificándose en la necesidad de asfaltar la vía pública a la que aludía en su escrito de queja.

2 Consideraciones

El objeto de la queja viene constituido por la falta de respuesta al escrito presentado por la interesada, en el que solicitaba el asfaltado de la calle a la que da frente su vivienda.

En relación con la falta de respuesta, en el informe remitido por el Ayuntamiento de l'Eliana se señalaba que con fecha 12/09/2022 se trasladó a la interesada la respuesta al escrito presentado el 30/03/2022, por lo que, aun fuera del plazo de tres meses establecido con carácter general, se ha dado cumplimiento al deber de contestar los escritos presentados por los ciudadanos.

La interesada se refiere en su escrito a la presunta inactividad del Ayuntamiento de l'Eliana en relación con la solicitud de asfaltado de una vía pública.

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a los municipios una amplia capacidad genérica de actuación para promover actividades y prestar los servicios públicos que afecten no sólo a las necesidades, sino también a las aspiraciones de la comunidad vecinal. De este amplio abanico de competencias, esa ley selecciona determinados servicios que, por su naturaleza básica y elemental, deben ser atendidos con carácter obligatorio por los municipios. Entre estos servicios se encuentran la pavimentación de las vías públicas (artículo 26). Por otra parte, el artículo 18.1. g) recoge el derecho de todo vecino a exigir la prestación, y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público, en todos aquellos supuestos que constituyen competencia municipal propia de carácter obligatorio.

Por tanto, el asfaltado de las vías públicas así como la puesta en servicio de otros servicios urbanísticos, son competencias obligatorias de esa administración local que, según denuncia la persona promotora de la queja, en el presente supuesto no se están ejerciendo satisfactoriamente.

Así, la pavimentación de las vías públicas es un servicio que debe ser atendido con carácter obligatorio por los municipios en cuanto que constituyen bienes de uso público local cuya conservación y policía son competencia de las administraciones locales. Las labores de pavimentación de las vías públicas deben constituir una prioridad para esa Corporación de manera que se garantice una adecuada prestación de este servicio mínimo, aunque para ello deba utilizar, si es necesario, todos los mecanismos que prevé la legislación tributaria para que el coste de estos trabajos sea reintegrado a las arcas municipales.

A este respecto, debemos recordar que el artículo 3.3 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana dispone:

Los poderes públicos formularán y desarrollarán, en el medio urbano, las políticas de su respectiva competencia, de acuerdo con los principios de competitividad y sostenibilidad económica, social y medioambiental, cohesión territorial, eficiencia energética y complejidad funcional, procurando que, esté suficientemente dotado, y que el suelo se ocupe de manera eficiente, combinando los usos de forma funcional.

Y en el ámbito autonómico, el artículo 2 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje señala:

Corresponde a la Generalitat y a los municipios ejercer las potestades de planeamiento, gestión y disciplina, referidas a las ordenaciones territorial y urbanística, de acuerdo con lo establecido en el presente texto refundido. Las diputaciones provinciales prestarán asistencia y colaboración a los municipios de menor capacidad económica y de gestión en sus competencias urbanísticas en los términos establecidos en la legislación reguladora de las bases del régimen local.

La posibilidad de participación de la propiedad en los diversos procedimientos de gestión, y de adoptar iniciativas en materia de gestión y ejecución del planeamiento no excluye, en ningún caso, la responsabilidad pública en los citados procedimientos, por lo que debemos insistir en que el Ayuntamiento debe ejercer sus competencias en materia de planeamiento y gestión, garantizando la ejecución de las obras de urbanización precisas para dar servicio a los ciudadanos, con la participación de los propietarios en los términos fijados en la ley, siendo esta competencia obligatoria e irrenunciable. A pesar de las carencias económicas que afectan a los Municipios que, en muchos casos, se encuentran con dificultades para ejercer sus competencias, esa Administración debe agotar sus esfuerzos para atender las demandas ciudadanas como las de la persona promotora de la queja.

3 Resolución

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en el Título I de la Constitución y en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 33.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, se formula la siguiente **RESOLUCIÓN**:

PRIMERO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de l'Elia que, en el ejercicio de sus competencias en materia de pavimentación de vías públicas y otros servicios urbanísticos, proceda en el menor tiempo posible a la redacción y aprobación de los proyectos necesarios para la prestación de los servicios citados fijando la forma de financiación de éstos a cargo de los propietarios a través de cualquiera de las formas previstas en la legislación vigente.

SEGUNDO: Notificar al Ayuntamiento de l'Elia la presente resolución, para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de las recomendaciones contenidas en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, harán constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

TERCERO: Notificar la presente resolución a la persona interesada.

CUARTO: Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana